



**EL DERECHO DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA EN EL SALVADOR**

ÁREA DE TRANSPARENCIA

323.042

F954d Fuentes Flores, Elmer Jiovanni, 1972-

El derecho al acceso a la información pública en El Salvador / Elmer Jiovanni
sv Fuentes Flores. -- 1. ed. -- San Salvador, El Salv. : FUNDE, 2013.
12 p. : il. ; 28 cm.

ISBN 9789996149054

1. Participación ciudadana. 2. Transparencia. 3. Estado y libertad de información-El Salvador.
I. Título.

BINA/jmh

Fundación Nacional para el Desarrollo (FUNDE)

Una publicación del Área de Transparencia, en el marco del proyecto:

"Promoción de la observación ciudadana y del derecho de información pública en El Salvador"

Coordinación y edición

Jiovanni Fuentes y Jessica Estrada.

Primera Edición.

San Salvador, El Salvador, Centro América

Octubre de 2013

FUNDE, 2013. ©Derechos Reservados.

La autorización para la reproducción total o parcial de esta publicación debe solicitarse a FUNDE.

Con el apoyo de:



EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN EL SALVADOR

ÁREA DE TRANSPARENCIA

2013

Fundación Nacional para el Desarrollo (FUNDE)

San Salvador

Índice

El Derecho de acceso a la
información pública en
El Salvador

Presentación [página 05]

Derecho de acceso a la información pública [página 06]

¿Qué es el derecho de acceso a la información pública? [página 06]

Marco legal del derecho de acceso a la información [página 06]

¿Para qué sirve el derecho de acceso a la información? [página 08]

¿Dónde ejercer el derecho de acceso a la información? [página 08]

¿Cómo hacer valer el derecho de acceso a la información? [página 08]

¿Qué información se puede solicitar? [página 10]

¿Dónde acudir si la información solicitada es negada? [página 11]

Presentación

El Derecho de acceso a la
información pública en
El Salvador

La Fundación Nacional para el Desarrollo (FUNDE), en su objetivo de promover la lucha contra la corrupción y el fortalecimiento de la transparencia en la gestión pública, presenta este documento sobre el derecho de acceso a la información, el cual busca ser un instrumento para sensibilizar y animar a la ciudadanía para que ejerza su derecho de solicitar información en poder de las diferentes instituciones públicas.

Dicho instrumento está regulado en la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) aprobada el 3 de marzo por la Asamblea Legislativa, publicada en el Diario Oficial el 8 de abril de 2011 respectivamente; y que entró en vigencia el 8 de mayo del mismo año.

En este documento se explica en qué consiste el derecho de acceso a la información pública y sus características; los instrumentos jurídicos tanto nacionales como internacionales que lo protegen; para qué sirve el derecho de acceso a la información; a qué instituciones acudir a solicitar información pública; cómo hacer valer el derecho de acceso a la información; y qué tipo de información las personas pueden solicitar a las instituciones públicas; así como a qué institución acudir en caso de negación de información pública.

El Derecho de acceso a la información pública

¿Qué es el derecho de acceso a la información pública?

Es el derecho que tiene toda persona de buscar, recibir y difundir información en poder del Estado y de sus instituciones. Las Naciones Unidas, en una de sus primeras asambleas generales afirmó que: “la libertad de información es un derecho fundamental y la piedra angular de todas las libertades a las que están consagradas las Naciones Unidas”.¹ Es un derecho fundamental que puede ser utilizado para garantizar el cumplimiento de otros derechos esenciales del ser humano. Todas las personas, independientemente de su sexo, raza, nacionalidad, credo o ideas políticas tienen derecho a recibir información de las instituciones públicas.

¹ Organización de Estados Americanos, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, “Estudio Especial sobre el derecho de Acceso a la Información”, Pág. 16.

El derecho de acceso a la información tiene las siguientes características:

- **Es un derecho humano.** Es inherente a la persona desde su nacimiento.
- **Es un derecho fundamental.** Sirve para realizar otros derechos: Salud, educación, vivienda, trabajo, medio ambiente sano, entre otros.
- **Es un derecho constitucional.** Está garantizado en la Constitución de la República en el artículo 18.

Marco legal del derecho de acceso a la información

Existen varios instrumentos tanto nacionales como internacionales que protegen y garantizan el derecho de acceso a la información, a continuación algunos de ellos:

Instrumentos internacionales

- **Declaración Universal de Derechos Humanos**, 10 de diciembre de 1948, Artículo 19.

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

- **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**, 16 de diciembre de 1966, Artículo 19, Inciso 2.

Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

- **Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)**, noviembre de 1969, Artículo 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión, inciso 1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

Instrumentos nacionales

- **Constitución de la República, 1983**, Artículo 18.

Toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente esta-

blecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.

- **Ley de Acceso a la Información Pública**, mayo 2011, Derecho de acceso a la información pública, Artículo 2.

Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna.



- **Código Municipal, 1986**, Artículo 125-b. Todos los ciudadanos domiciliados en el municipio tienen derecho a:
 - a) Solicitar información por escrito a los concejos municipales y a recibir respuesta de manera clara y oportuna;
 - b) Ser informados de las decisiones gubernamentales que afecten al desarrollo local.

¿Para qué sirve el derecho de acceso a la información?

La información es poder para el ciudadano. Cuanto más sepan las personas, mayor será la capacidad para influir sobre otras y sobre los acontecimientos. Para los ciudadanos y la sociedad civil, el acceso a la información representa una oportunidad para fortalecer la democracia, una herramienta para prevenir la corrupción y un desafío inmenso para garantizar la transparencia.

El derecho de acceso a la información sirve para:

1. Fortalecer la transparencia en la gestión pública, con lo cual se genera confianza entre gobierno y gobernados.
2. Fortalecer la credibilidad del sector privado en el gobierno, generando un clima propicio para la inversión y el fortalecimiento de la lucha contra la corrupción.
3. Generar mejores condiciones para que la población participe de manera activa en la toma de decisiones. El derecho a saber es el derecho a sobrevivir.
4. Ejercer otros derechos, así como para acceder a oportunidades que mejoren las condiciones de vida de las personas.

¿Dónde ejercer el derecho de acceso a la información?

De acuerdo a la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) en su artículo 7, están obligados a cumplir con la misma:

- Todos los órganos del Estado o sea el Ejecutivo, el legislativo y el judicial, así como sus dependencias o Ministerios;
- Instituciones autónomas y empresas públicas, como la Lotería Nacional de Beneficencia (LNB), la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL) y otras;
- Las 262 municipalidades del país;
- Las instituciones que administren recursos públicos, incluidos los provenientes de Convenios o Tratados a menos que los mismos dispongan lo contrario; y
- Sociedades de economía mixta y las personas naturales o jurídicas que manejen recursos o información pública o ejecuten actos de la función estatal, nacional o local.

Todos los servidores públicos, dentro o fuera del territorio de la República, y las personas que laboren en las entidades mencionadas, están obligados a facilitar el acceso a la información.

¿Cómo hacer valer el derecho de acceso a la información?

Todas las personas pueden solicitar información de forma verbal o escrita de manera libre, a través de correos electrónicos o completando los formularios respectivos en las Oficinas de Información y Respuesta (OIR) de todas las dependencias públicas como Ministerios, Secretarías, Instituciones Autónomas, Asamblea Legislativa y Corte Suprema de Justicia; o Unidades de Acceso a la Información Pública (UAIP) de las 262 municipalidades; estas Oficinas o Unidades abrieron sus puertas a la ciudadanía a partir de mayo del 2012.

Instituto Salvadoreño del Seguro Social
Formulario de Solicitud de Información

Información del Solicitante

Nombre: _____ Apellido: _____
 Tipo de documento: _____ Número de doc.: _____
 Edad: _____ Sexo: Masculino Femenino
 Teléfono de contacto: _____ Nivel Educativo: _____
 Departamento: _____ Municipalidad: _____ Nacionalidad: _____

Datos para que se le notifique

Forma de Notificación: Correo Electrónico Correo Certificado Personal Otros

Breve Descripción de lo solicitado: _____

Forma de entrega de la Información

CD DVD Fotocopia Fotocopia Certificada Fax Correo Electrónico Correo Certificado Entrega en mano

Para facilitar el acceso a la información pública todas las instituciones obligadas deben de contar con un Oficial de Información para atender las solicitudes de la ciudadanía. También se pueden realizar peticiones de información a través de correos electrónicos dirigidos a los Oficiales de Información de los entes obligados; otro medio para solicitar información es en el sitio web de gobierno abierto (www.gobiernoabierto.gob.sv) el cual da acceso por el momento a las OIR de la mayoría de las instituciones públicas.

El solicitante al momento de realizar la petición de información deberá presentar el Documento Único de Identidad (DUI). Los menores de dieciocho años de edad deberán presentar carnet de identificación personal u otro documento de identidad emitido por entidades públicas u organismos privados como las Alcaldías, Centros Escolares o Colegios, Casas de la Cultura, Unidades de Salud, licencias juveniles, entre otros.

El acceso a la información es gratuito, no se debe pagar ni un centavo por los trámites. Si se desea la información de forma digital y se proporcionan los medios (Unidades de almacenamiento como USB o discos compactos) el servicio es gratis, al igual si se solicita que se haga llegar a través de correo electrónico; sin embargo si se solicitan copias simples o certificadas de la información se deben de pagar los costos de reproducción y de la certificación de las mismas, de igual manera si se solicita que se haga llegar la información a través de correo tradicional se deben pagar los costos de envío.

Desde el momento en que el Oficial de Información recibe la solicitud de información cuenta con 10 días hábiles para hacer las gestiones respectivas al interior de la institución y entregar la información solicitada siempre que esta no exceda de 5 años de haberse generado; si la información solicitada excede de los 5 años de haberse creado, el plazo podría ampliarse por 10 días hábiles más; en caso que no se pueda entregar la información en tiempo por lo complejo de la misma, el Oficial de Información a través de una resolución justificada podrá disponer de un plazo adicional de 5 días hábiles más, es decir que una solicitud de información podría tardar 25 días hábiles en ser resuelta, sin embargo esto no debe ser la generalidad puesto que existe el principio de prontitud en la entrega de la información.

El Oficial de Información deberá resolver si con base en una clasificación de reserva previa, niega el acceso a la información; si la información que se solicita es o no de carácter confidencial; y si concede el acceso a la información.

El Oficial de Información deberá hacer por escrito la resolución y notificar al solicitante, de ser negativa la resolución, siempre deberá fundamentar y motivar las razones de la negación de la información e indicar al solicitante el recurso que podrá interponer ante el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP).

La falta de respuesta a una solicitud en el tiempo estipulado anteriormente dará lugar a que el solicitante acuda ante el IAIP, dentro de los 15 días hábiles siguientes, para que este determine si la información que se solicita es o no reservada o confidencial en un plazo de 10 días hábiles. Si se determina que la información no es reservada ni confidencial, el Instituto ordenará conceder el acceso a la misma al interesado y si determina que existen indicios de infracción a la Ley, iniciará el proceso respectivo.

¿Qué información se puede solicitar?

En principio toda la información en poder de las instituciones es pública, sin embargo existen ciertas restricciones para el acceso. La información se clasifica en Oficiosa, Reservada y Confidencial.

La información Oficiosa debe estar disponible en el momento y sin ninguna restricción en cada institución, parte de esta son: el marco normativo; la estructura orgánica y las competencias y facultades de las unidades administrativas; el directorio y el currículo de los funcionarios públicos, incluyendo sus correos electrónicos institucionales; el presupuesto asignado, incluyendo todas las partidas, rubros y montos que lo conforman; pro-

cedimientos de selección y contratación de personal; listado de asesores y sus funciones; remuneración mensual por cargo presupuestario, montos aprobados para dietas y gastos de representación; plan operativo anual y los resultados obtenidos en el cumplimiento del mismo; las memorias de labores; listado de viajes internacionales; informes contables; inventario de bienes inmuebles que su valor exceda de \$ 20 mil dólares, entre otros.

La Información Reservada, es pública sin embargo las autoridades de las instituciones pueden aplicarle reserva de acuerdo a los casos siguientes: Si son planes militares secretos y las negociaciones políticas de acuerdo a la Constitución; que perjudique o ponga en riesgo la defensa nacional y la seguridad pública; que menoscabe las relaciones internacionales o la conducción de negociaciones diplomáticas; que ponga en peligro la vida, la seguridad o la salud de las personas; que contenga opiniones o recomendaciones que formen parte de un proceso deliberativo de los servidores públicos mientras no haya una decisión final; que causare un serio perjuicio en la prevención, investigación o persecución de ilícitos, en la administración de justicia o en la verificación del cumplimiento de las leyes; que comprometiére estrategias y funciones estatales en procedimientos judiciales o administrativos en proceso; y la que pueda generar ventaja indebida a una persona en perjuicio de un tercero. En estos casos la información podría reservarse siempre y cuando se demuestre que su publicación causa más daño que la reserva.

El plazo de la reserva puede ser de una semana, un mes, un año sin embargo el tiempo máximo de reserva de una información que

se encuentre en la causales antes mencionadas será de 7 años y el IAIP podría ampliar el período de reserva por 5 años más; una vez que vence el período de reserva la información se desclasifica y pasa a ser pública, es decir se puede solicitar y no la podrán negar.

La Información Confidencial, es la relacionada al derecho a la intimidad personal y familiar, al honor y a la propia imagen, así como archivos médicos que si se divulgan constituyen una invasión a la privacidad de la persona; la entregada como confidencial por los particulares a los entes obligados, siempre que por la naturaleza de la misma tengan el derecho a restringir su divulgación; los datos personales que requieran del consentimiento del dueño de la información para ser proporcionada; los secretos profesional, comercial, fiscal, bancario, fiduciario u otro.

Ninguna institución pública puede proporcionar información confidencial sin el consentimiento expreso y libre del titular o dueño de la misma.

¿Dónde acudir si la información solicitada es negada?

El solicitante a quien se la haya denegado la información por parte de un Oficial o que este manifieste la inexistencia de la misma, se nieguen datos personales, se nieguen a hacer correcciones o modificaciones a los datos personales o si el solicitante no está de acuerdo con el tiempo, el costo y la modalidad de entrega, podrá interponer por él mismo o a través de un representante el recurso de apelación ante el IAIP o ante el mismo Oficial de Información que denegó la información den-

tro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la notificación.

De igual manera el solicitante a quien se le haya negado la información, luego de apelar ante el IAIP, también puede acudir a la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH), Tribunal de Ética Gubernamental (TEG) o a la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia para que inicie un proceso de investigación ante la presunta violación de este derecho o del debido proceso.

Además si el solicitante requiere apoyo para interponer sus solicitudes o quiere denunciar presuntos actos de corrupción puede acudir a la oficina de Asistencia Legal Anticorrupción (ALAC) de la Fundación Nacional para el Desarrollo para que le asesoren gratuitamente.

La corrupción termina cuando tú la denuncias



Te asesoramos con transparencia y confidencialidad

**Llama gratis al
800-7033**

funde
Fundación Nacional
para el Desarrollo

TRANSPARENCY
INTERNATIONAL

Síguenos en:
f B

ALAC
Asistencia Legal Anticorrupción

funde

Fundación Nacional
para el Desarrollo

Calle Arturo Ambrogi #411, entre 103 y 105 Av. Norte, Colonia
Escalón, San Salvador, El Salvador.
P.O. BOX 1774, Centro de Gobierno
PBX: (503) 2209-5300
Fax: (503) 2263-0454
E-mail: funde@funde.org • comunicaciones@funde.org
Página web: www.funde.org
